



C. L7DA. 03 0 01

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

FC 94599



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA  
FRANKSUPPLY CIA. LTDA.

OTORGADA POR

JORGE FRANKLIN HINOJOSA ARTEAGA,  
FRANKLIN ANDRES HINOJOSA GABELA,  
SUSY EMILY HINOJOSA GABELA Y  
MARIA ALEXANDRA HINOJOSA GABELA

CAPITAL SOCIAL: US \$ 400.00

(DI 3 COPIAS)

PA

Escritura número tres mil setecientos cuarenta y seis (3746) ----- \*

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES DIECISEÍS (16) DE ABRIL del dos mil doce, ante mí, doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO; comparecen los señores JORGE FRANKLIN HINOJOSA ARTEAGA, casado, FRANKLIN ANDRES HINOJOSA GABELA, divorciado, SUSY EMILY HINOJOSA GABELA, casada, y MARIA ALEXANDRA HINOJOSA GABELA, casada, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de

1  
2  
3  
4

conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una de constitución de Compañía Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.**- Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Limitada, los señores: JORGE FRANKLIN HINOJOSA ARTEAGA, casado, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito por sus propios y personales derechos; FRANKLIN ANDRES HINOJOSA GABELA, divorciado, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito por sus propios y personales derechos, SUSY EMILY HINOJOSA GABELA, casada, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Quito por sus propios y personales derechos, y MARIA ALEXANDRA HINOJOSA GABELA, casada, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Quito por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.**- Los comparecientes, libre y voluntariamente y de manera expresa, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código del



Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del

Código Civil y al Estatuto Social que se incorpora a continuación.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-

TÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO

Y PLAZO.- ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN.- La

compañía que se constituye por el presente contrato se

denomina FRANKSUPPLY CIA. LTDA. ARTÍCULO DOS.-

DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la

ciudad de Quito, provincia de Pichincha pudiendo establecer,

por acuerdo de la Junta General agencias, sucursales,

oficinas, representaciones y establecimientos en uno o más

lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por

objeto social: a) Confección y fabricación de toda clase de

ropa de trabajo para la protección industrial; ropa de cuero,

uniformes de toda clase, ropa casual y deportiva; b)

Distribución de toda clase de calzado de trabajo, casual y

deportivo de seguridad industrial con punteras de protección

militar, deportivo, casual; c) Comercialización de toda clase

de ropa especialmente ropa de trabajo y casual, hombre

mujer y niño; d) Comercialización de telas nacionales y

extranjeras, comercialización de ropa nacional y extranjera;

e) Comercialización de calzado nacional y extranjero; f)

Prestación de servicios de estampado y bordado, en toda

clase de prendas de vestir, textiles o cualquier otro material

natural o sintético; g) Podrá vender comprar, comercializar,

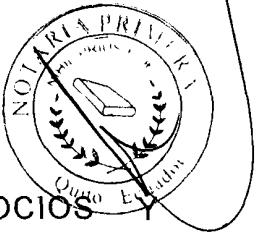
importar, distribuir, representar, promover, todo tipo de

bienes, insumos y materias primas, productos en general, tales como, ropa de toda clase, calzado de toda clase, motos, automóviles, equipo pesado, toda clase de equipos e instrumentos para la industria textil, industrial del calzado, partes piezas, repuestos, tecnología, maquinaria, sistemas, software, hardware, entre otros para el cabal funcionamiento, para la industria minera, petrolera, de la construcción, y toda industria en general en desarrollo; h) Fabricación e importación de todo tipo de artículos piezas, partes y accesorios para la seguridad industrial y protección personal;

2 i) Compraventa de televisiones, equipos de radio y comunicación, armas de fuego; j) Actuar como mandataria, agente comisionista en la comercialización de bienes que se realicen con empresas públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional adquirir acciones, bienes o aportes de capital de otras compañía nacionales o internacionales, fusionarse con ellas o absorberlas para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos civiles y mercantiles que guarden relación con él y sean permitidos por la Ley.- ARTÍCULO CUATRO.- PLAZO \*

DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil correspondiente, pudiendo sin embargo, disolverse antes del vencimiento del plazo indicado acordar su prórroga sujetándose a las disposiciones legales aplicables y al acuerdo de la Junta General.- TITULO SEGUNDO.- EL CAPITAL SOCIAL, CERTIFICADOS DE APORTACIÓN TRANSMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



## PARTICIPACIONES Y DEL LIBRO DE SOCIOS

## PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO CINCO.- DEL CAPITAL

SOCIAL.- El capital social de la compañía es de ~~K~~~~CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, dividido en \$ 400~~~~cuatrocienas participaciones iguales, acumulativas e~~ ~~400~~~~indivisibles de un dólar cada una, el mismo que se encuentra~~ ~~PARTICIP.~~

suscripto y pagado de la siguiente manera: JORGE FRANKLIN

HINOJOSA ARTEAGA, suscribe doscientas participaciones

de un dólar cada una que las paga en dinero efectivo;

FRANKLIN ANDRES HINOJOSA GABELA, suscribe ciento

veinte participaciones de un dólar cada una que las paga en

dinero en efectivo; MARIA ALEXANDRA HINOJOSA GABELA,

suscribe cuarenta participaciones de un dólar cada una que

las paga en dinero efectivo y SUSY EMILY HINOJOSA

GABELA, suscribe cuarenta participaciones de un dólar cada

una que las paga en dinero efectivo.- ARTÍCULO SEIS.-

## AUMENTO DE CAPITAL.- Si se acordare el aumento de

capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para

suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, salvo

resolución en contrario de la Junta General.- ARTÍCULO

## SIETE.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.- No se tomarán

resoluciones encaminadas a reducir del capital social si ello

implicara la devolución a los socios de parte de las

aportaciones hechas y pagadas, excepto en los casos

previstos en la ley.- ARTÍCULO OCHO.- CERTIFICADOS DE

## APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un

certificado de aportación en el que constará, necesariamente,

su carácter de no negociable y el número de las

participaciones que por su aporte le correspondan.-

ARTÍCULO NUEVE.- TRANSMISIÓN DE

PARTICIPACIONES.- La participación de cada socio es transmisible por herencia.- Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren.- Igualmente, las partes sociales son indivisibles.-

ARTÍCULO DIEZ.- TRANSFERENCIA DE

PARTICIPACIONES.- La participación que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.-

ARTÍCULO ONCE.- LIBRO DE SOCIOS

Y PARTICIPACIONES.- La compañía llevará un libro de socios y participaciones en el que se inscribirán las transmisiones, transferencias, cesiones y cualquier variación que se haga respecto de ellas.-

TÍTULO TERCERO.- DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS

SOCIOS.- ARTÍCULO DOCE.- Los derechos de los socios son los determinados en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías y, sus obligaciones las establecidas en el artículo ciento quince del mismo cuerpo legal.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones previstas en la Ley.-

TÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO TRECE.- El Gobierno y la Administración de la compañía se ejercerá por medio de los siguientes órganos: la Junta General, el Presidente y el Gerente.-

## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CATORCE.- JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTÍCULO QUINCE.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del gerente. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas.- En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntuados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Las juntas generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado por la reunión y, mediante comunicación escrita enviada a cada socio.- No obstante lo dispuesto anteriormente, las juntas generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten

51%

QUINTO

ÉPOCA

CONVOCAT

por unanimidad la celebración de la junta.- ARTÍCULO DIECISÉIS.- MAYORÍA DECISORIA.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo disposición en contrario de la ley.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTÍCULO DIECISIETE.- ACTAS.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las firmas del presidente y del secretario de la junta.- Se formará un expediente de cada junta.- El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la ley y en el estatuto.- Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta.- Las actas se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas.- ARTÍCULO DIECIOCHO ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General, a más de las expresadas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías, las siguientes: a) Dirigir la política general de la compañía para que cumpla con eficacia su objeto social; b) Dictar y reformar el presupuesto anual de operaciones e inversiones; e) Expedir y reformar los reglamentos internos; d) Acordar la apertura o cierre de agencias, sucursales, oficinas, representaciones y establecimientos de la compañía; e) Resolver sobre la creación de unidades administrativas internas de la compañía; y, f) Autorizar la compra, venta, arrendamiento, constitución de hipotecas y gravámenes sobre bienes muebles e inmuebles de la compañía.- ARTÍCULO



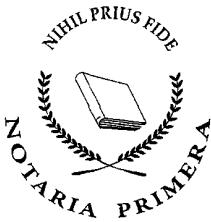
DIECINUEVE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la

Compañía será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido.- En caso de que hubiere concluido dicho período y la junta no lo ratifique o sustituya con un nuevo Presidente, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas, hasta que la Junta General resuelva lo que crea conveniente.- Para ser Presidente se requiere ser socio de la compañía y sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de Junta General; b) Suscribir las actas de Junta General juntamente con el Gerente cuando éste se desempeñe como Secretario; e) Suscribir juntamente con el Gerente los certificados de aportación; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Ley; e) Subrogar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva.- Si la ausencia fuere definitiva convocará inmediatamente a la Junta General para llenarla vacante; y. f) Las demás previstas en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto.-

ARTÍCULO VEINTE.- DEL GERENTE.- El Gerente será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido.- En caso de que hubiere concluido dicho período y la junta no lo ratifique o sustituya con un nuevo Gerente, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que la Junta General resuelva lo que crea conveniente.- Para ser Gerente no se requiere ser socio de la compañía.- Sus atribuciones son las siguientes: a) Convocar a Junta General; b) Actuar como Secretario de la Junta General; e) Suscribir juntamente con el Presidente los

certificados de aportación; d) Suscribir juntamente con el Presidente las actas de Junta General siempre que hubiere actuado como; Secretario; e) Subrogar al Presidente por falta temporal o definitiva. - En caso de ausencia definitiva, el Gerente convocará a la brevedad a Junta General para llenar la vacante; f) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; g) Contratar y remover a los empleados de la compañía; h) Intervenir a nombre y representación de la compañía en los actos y contratos que ésta celebre; i) Cuidar que la contabilidad sea llevada de acuerdo con las normas legales aplicables; j) Presentar a consideración de la Junta General un informe sobre la situación de la compañía junto con el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias al cierre de cada ejercicio económico; k) Rendir cuenta acerca de los negocios y operaciones de la compañía, cuando así lo requieran; UNO) Mantener informada a la Junta General sobre la iniciación de acciones judiciales, de su trámite, de acuerdos conciliatorios a los que hubiese llegado; m) Obligar a la compañía sin más limitaciones quelas establecidas en la ley y en el estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; n) Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la compañía; o) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Ley; y, p) Las demás previstas en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto.-

ARTÍCULO VEINTIUNO.- CONCURRENCIA A JUNTA GENERAL.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de su representante, en cuyo



caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido.- ARTÍCULO VEINTIDÓS.- DE LA FISCALIZACIÓN.- La Junta General podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo.- En lo que se refiere a Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.- TÍTULO QUINTO.- EL EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVA LEGAL Y UTILIDADES.- ARTÍCULO VEINTITRÉS.- El ejercicio económico de la compañía comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTÍCULO VEINTICUATRO.- La Compañía formará un fondo de reserva legal, deduciendo de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento anual hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- ARTÍCULO VEINTICINCO.- Las utilidades de la compañía se repartirán entre los socios, luego de efectuadas las deducciones de Ley a prorrata de la participación social pagada.- TÍTULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VEINTISÉIS.-En caso de disolución y liquidación de la compañía se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, así como del Reglamento de la actividad, Disolución, Liquidación, Reactivación y Cancelación de Compañías y a lo previsto en el presente Estatuto.- TÍTULO SÉPTIMO.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- ARTÍCULO VEINTISIETE.- El capital social de la compañía se encuentra

íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento, de acuerdo al siguiente detalle: -----

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	VALOR DE LA PARTICIPACIONES	PARTICIPACION	CAPITAL SOCIOS
Jorge Franklin Hinojosa Arteaga	\$ 200	\$ 200	\$ 1	200	\$ 200
Franklin Andrés Hinojosa Gabela	\$ 120	\$ 120	\$ 1	120	\$ 120
Maria Alexandra Hinojosa Gabela	\$ 40	\$ 40	\$ 1	40	\$ 40
Emily Hinojosa Gabela	\$ 40	\$ 40	\$ 1	40	\$ 40
<b>TOTALES :</b>	<b>\$ 400</b>	<b>\$ 400</b>		<b>400</b>	<b>\$ 400</b>

El aporte en efectivo es inversión nacional directa de los socios

que se encuentra depositado en el Banco Amazonas en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la Compañía que se forma, como se demuestra con el certificado bancario que se agrega como habilitante.- TÍTULO OCTAVO.- DISPOSICIÓN GENERAL.- En todo lo que no estuviere regulado por el presente Estatuto, se estará a lo contemplado en la Ley de Compañías.-

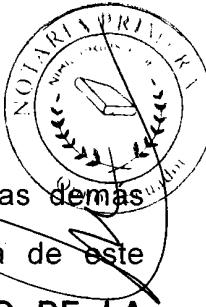
TÍTULO NOVENO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- Se designa al señor JORGE FRANKLIN HINOJOSA ARTEAGA como Presidente por el período de cinco años.-

SEGUNDA.- Se designa al señor FRANKLIN ANDRES HINOJOSA GABELA como Gerente por el período de cinco años.-

TERCERA.- Se faculta a la ABOGADA MARIA ELIZA OBACO GUAYCHA para que realice las gestiones que fueren necesarias ante las instituciones respectivas con el fin de que se perfeccione el presente contrato de constitución de compañía

## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



limitada.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento público.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la doctora María Eliza Obaco Guaycha, abogada, con matrícula profesional número nueve mil doscientos noventa y uno (Nº 9291) del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

*Jorge K. Hinojosa*  
SR. JORGE FRANKLIN HINOJOSA ARTEAGA.

C.C 17005 72632

*Franklin Adres Hinojosa*  
SR. FRANKLIN ADRES HINOJOSA GABELA.

C.C. 17105 86296

*Susy Emily Hinojosa*  
SR. SUSY EMILY HINOJOSA GABELA.

C.C. 1711857910

TPCilecsadeCabrera

SR. MARIA ALEXANDRA HINOJOSA GABELA.

C.C. 171267776-2

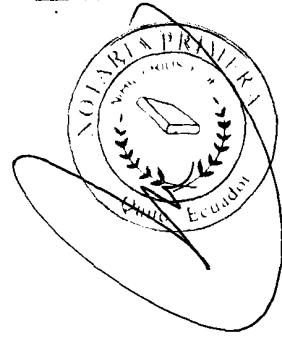
Me

mitan

Alexandra



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7423187

TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

SEÑOR: VILLAFUERTE RIOS ISAIAS DAVID

FECHA DE RESERVACIÓN: 09/04/2012 15:19:29

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7417537 FRANKSUPPLY CORPORATION CIA.LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

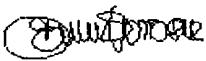
1.- FRANKSUPPLY CIA. LTDA. ✓  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/05/2012 ✓

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Quito, 10 de Abril del 2012

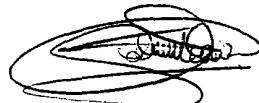
Certificamos que hemos recibido el aporte en cheque para depositar en la cuenta de Integración de Capital de la compañía: **FRANKSUPPLY CIA.LTDA.** Abierta en nuestros libros

En consecuencia, el total de la aportación es de:

SOCIO	C.I. / PASAPORTE	MONTO	PORCENTAJE
JORGE FRANKLIN HINOJOSA ARTEAGA	1700572637	\$ 200.00	50.00%
FRANKLIN ANDRES HINOJOSA GABELA	1710586296	\$ 120.00	30.00%
MARIA ALEXANDRA HINOJOSA GABELA	1712677762	\$ 40.00	10.00%
SUSY EMILY HINOJOSA GABELA	1711857910	\$ 40.00	10.00%
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 400.00</b>	<b>100.00%</b>

**CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**

Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.



**FIRMA AUTORIZADA**



**FIRMA AUTORIZADA**

00 0 09

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA



APELLICIOS Y NOMBRES

HINOJOSA ARTEAGA

JORGE FRANKLIN

LUGAR DE NACIMIENTO

PICHINCHA

QUITO

GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1945-12-07

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

MARIA DEL CARMEN

GABELA

170057263-7

INSTRUCCIÓN  
SUPERIOR

PROFESIÓN Ocupación  
ARTESANO

APPELLICIOS Y NOMBRES DEL PADRE

HINOJOSA JORGE

APPELLICIOS Y NOMBRES DE LA MADRE

ARTEAGA INES E

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2011-01-31

FECHA DE EXPIRACIÓN

2021-01-31

FIRMA DEL CEDULADO

00052049



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CNE  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/03/2011

279-0040  
NÚMERO

1700572637  
CÉDULA

HINOJOSA ARTEAGA JORGE FRANKLIN

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

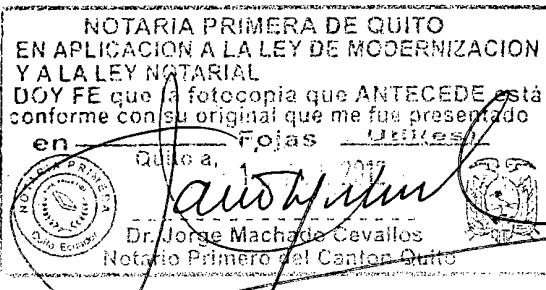
CANTÓN

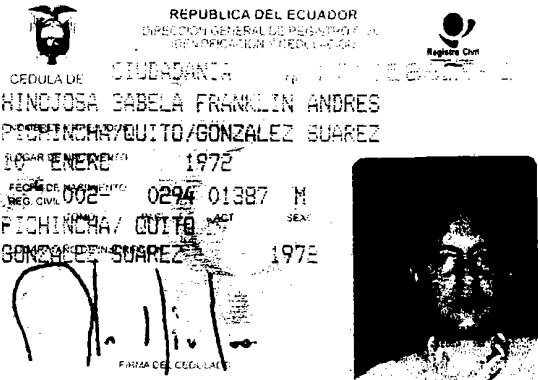
SANTA PRISCA

PARROQUIA

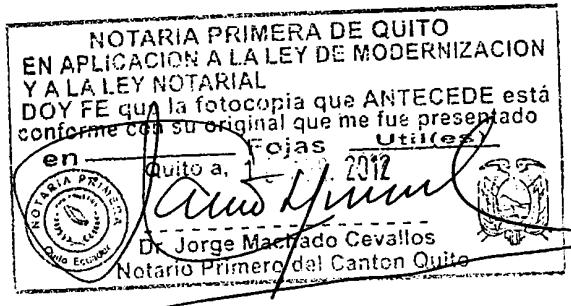
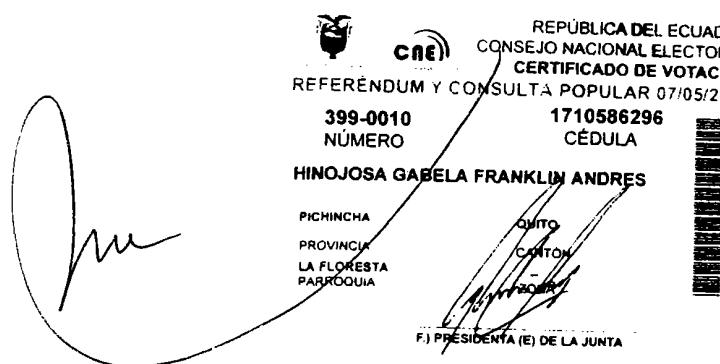
Parroquia

F.J. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

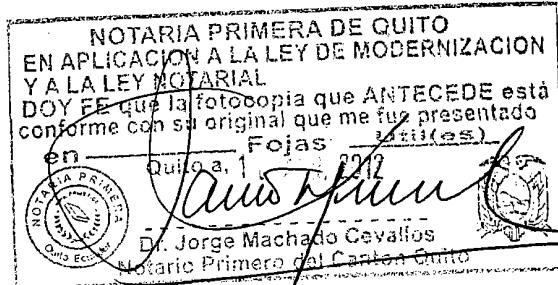
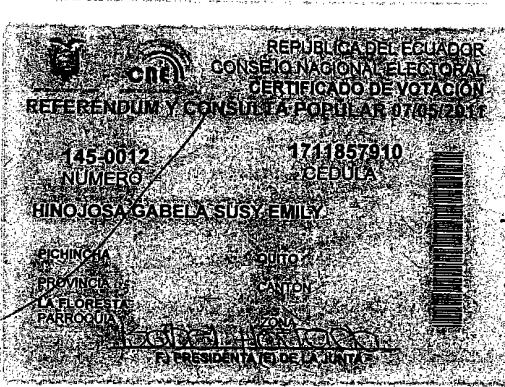
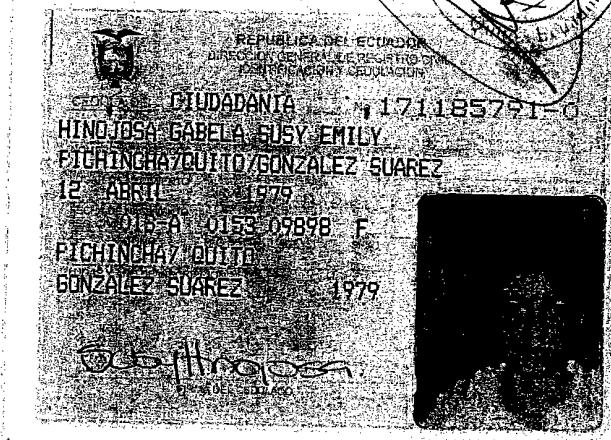
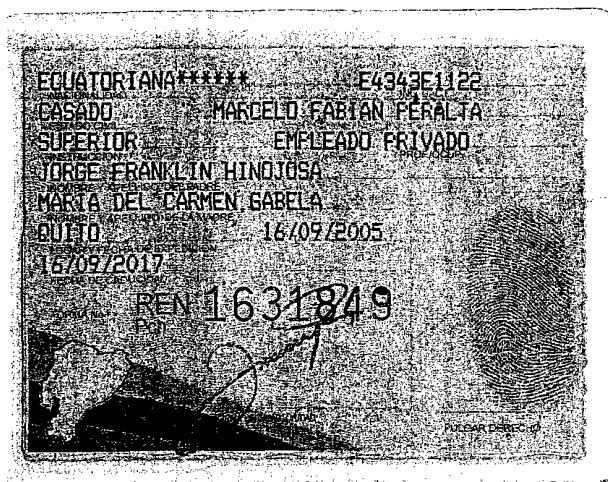


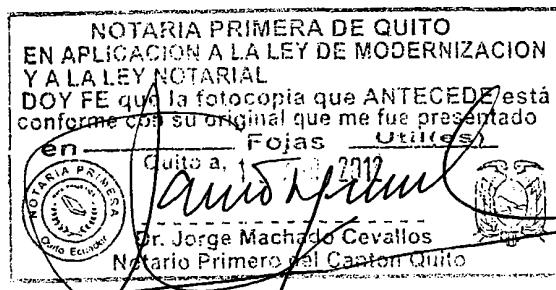
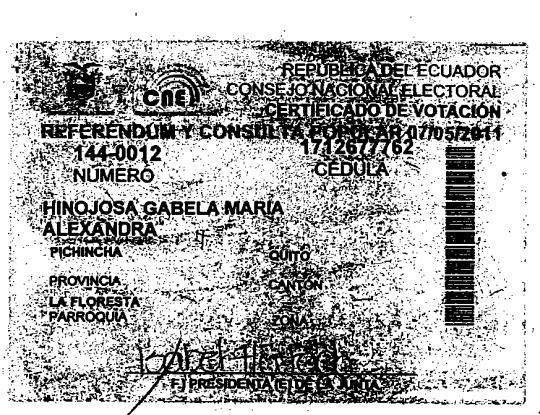
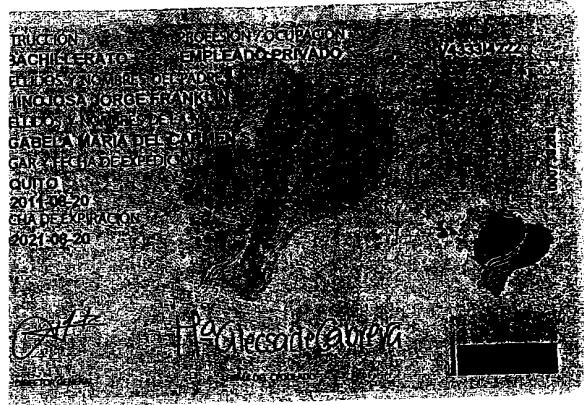


ECUADORIANA DE SERVICIOS  
DIVORCIADA  
SECUNDARIA  
JORGE FRANKLIN HINOJOSA  
MARIA DEL CARMEN S GABELA  
QUITO 09/06/2003  
09/06/2003  
09/06/2003  
FIRMA DE AUTORIDAD  
REN 0065957

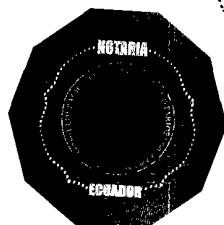


60 6 10





## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notaria Primero del Círculo Quito

*Jorge Machado Cevallos*

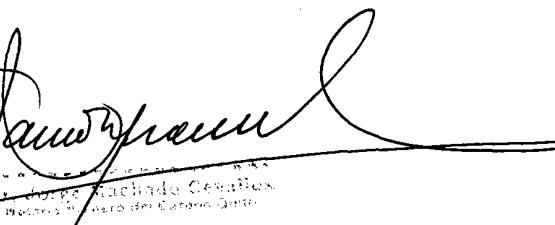
gó ante mí, la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA FRANKSUPPLY CIA. LTDA., otorgada por JORGE FRANKLIN HINOJOSA ARTEAGA Y OTROS, que antecede; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a dieciséis de abril del dos mil doce.-

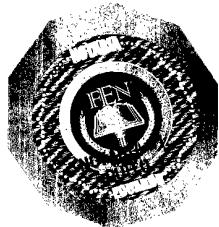
00 0 12

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



**RAZÓN:** Mediante resolución N° SC.IJ.DJC.Q.12.002336, dictada por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, el diez de mayo del dos mil doce, se aprueba la Constitución de la compañía FRANKSUPPLY CIA. LTDA.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tome nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría el dieciséis de abril del dos mil doce.- Quito, a catorce de mayo del dos mil doce.- **PA.-**

  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Círculo Quito



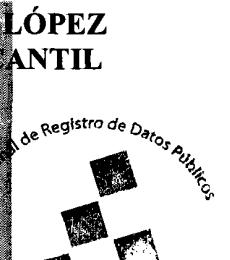
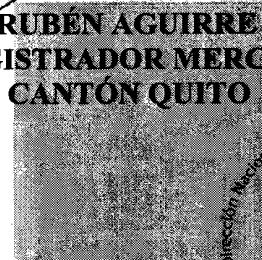
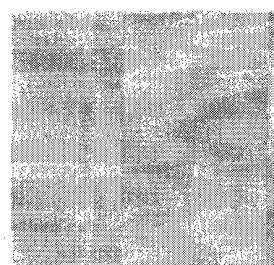
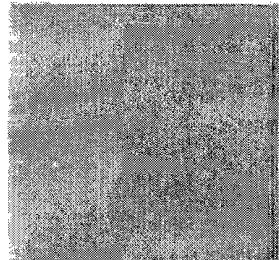


**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de mayo de 2.012, bajo el número **1616** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"FRANKSUPPLY CÍA. LTDA."**, otorgada el dieciséis de abril del año dos mil doce, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **0927**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **019711**.- Quito, a veintiuno de mayo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp.





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

17853

Quito, 03 JUL 2012

Señores  
AMAZONAS  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FRANKSUPPLY CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dr. Victor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL